

ACUERDO: CG-IEEPCO-89/2013, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JRC-335/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JRC-335/2013, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Acuerdo respecto del número de Concejales. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-36/2012, dado en sesión ordinaria de fecha siete de diciembre del dos mil doce, se determinó el número de Concejales que deberían integrar los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos. Mediante acuerdos números CG-IEEPCO-44/2013, CG-IEEPCO-45/2013 y CG-IEEPCO-46/2013 del Consejo General de este Instituto, de fechas tres, cinco y seis de junio del dos mil trece, respectivamente, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

III. Cómputo del Consejo Municipal Electoral de Santiago Juxtlahuaca. Después de llevarse a cabo la jornada electoral el domingo siete de julio del dos mil trece, para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos

Políticos, el trece de julio del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Juxtlahuaca, realizó el cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento de dicho Municipio. Ese mismo día dicho Consejo Municipal Electoral, al existir una diferencia menor a un punto porcentual entre el primero y segundo lugar, ordenó el recuento de la totalidad de los paquetes electorales resultando ganador el Partido Unidad Popular, por lo que el catorce de julio del año en curso se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia respectiva a la planilla postulada por el Partido Unidad Popular.

IV. Recursos de Inconformidad. Inconforme con el resultado del cómputo de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática y del Trabajo promovieron Recursos de Inconformidad, por lo que previo trámite establecido por la Ley en la Materia, fueron remitidos al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para los efectos legales conducentes.

V. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral. El quince de octubre de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resolvió los recursos de inconformidad identificado con las claves RIN/EA/67/2013 y RIN/EA/68/2013 acumulados, confirmando el cómputo, la declaración de validez de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, y la entrega de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por el Partido Unidad Popular.

VI. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El veinte de octubre del dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática impugnó la referida sentencia; en virtud de lo anterior, el veinticinco del mismo mes y año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Xalapa, la demanda, el informe circunstanciado y demás constancias relacionadas con el Juicio de Revisión Constitucional.

VII. Resolución de la Sala Regional Xalapa. En sesión de fecha nueve de diciembre del dos mil trece, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JRC-335/2013, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en el cual se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se **modifica** la sentencia de quince de octubre de dos mil trece, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los expedientes **RIN/EA/67/2013** y su acumulado **RIN/EA/68/2013**, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal en la elección de concejales municipales al ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla **2046 E1**, por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección de concejales municipales al ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, realizada por el Consejo Municipal Electoral de esa localidad el catorce de julio del presente año.

CUARTO. Se **modifican** los resultados del cómputo municipal de la elección de concejales al ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, para quedar en los términos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.

QUINTO. Se **revocan** las constancias de mayoría y validez de la elección de concejales municipales al ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, expedidas el catorce de julio de dos mil trece, en favor de los candidatos de la planilla registrada por el Partido Unidad Popular, así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional expedidas en favor de la Coalición “Unidos por Oaxaca” y de la Coalición “Compromiso por Oaxaca”.

SEXTO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, proceda a expedir las constancias de mayoría y validez de la elección de concejales, a la planilla de candidatos registrada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”.*

SÉPTIMO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que dentro del plazo de tres días contados a partir de que se notifique la presente sentencia, en el ámbito de sus atribuciones realice las modificaciones que procedan por cuanto hace a la asignación de concejales por el principio de representación proporcional, derivada de la presente modificación del cómputo municipal.*

OCTAVO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informe y acrelide ante esta Sala Regional el cumplimiento de la presente sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”*

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el día once de diciembre del dos mil trece.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 42, párrafo primero, y 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Municipales Electorales funcionaron hasta el treinta y uno de julio del dos mil trece, durante el proceso electoral para la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, conforme a lo establecido en la base Décima Tercera de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-19/2012. En

virtud de lo anterior, y de una interpretación sistemática de lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General otorgar la constancia de mayoría y validez respectiva y efectuar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, ordenadas por el órgano jurisdiccional federal.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.

Que en el considerando sexto de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número SX-JRC-335/2013, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en lo siguiente:

"En consecuencia, lo procedente es revocar las constancias de mayoría relativa otorgadas el catorce de julio del año en

curso, por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, a la planilla de candidatos registrada por el Partido Unidad Popular y ordenar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, proceda a expedir las constancias de mayoría relativa a la planilla de candidatos registrada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”.

Aunado a lo anterior, y al haberse modificado el referido cómputo municipal de la elección de concejales en el ayuntamiento del municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, este órgano judicial ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que dentro del plazo de tres días contados a partir de que se notifique la presente sentencia, en el ámbito de sus atribuciones, realice las modificaciones que procedan por cuanto a la asignación de concejales por el principio de representación proporcional, derivada de la presente modificación del cómputo municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con relación al artículo 249 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Por tanto, se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informe y acredice ante esta Sala Regional el cumplimiento de la presente sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo concedido en el párrafo anterior.”

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa, en el expediente número SX-JRC-335/2013, este Consejo General debe expedir y entregar la constancia de Mayoría y Validez a las

candidatas y candidatos que integran la planilla postulada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” en el Municipio de Santiago Juxtlahuaca, así como realizar una nueva asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional en el citado Municipio.

Que la planilla de candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, postulada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” se encuentra integrada de la siguiente forma:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”		
SANTIAGO JUXTLAHUACA		
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	VICTOR MANUEL LEYVA ACEVEDO	VICTORINO PABLO MENDOZA RAMIREZ
2	MARIA ANABEL MARTINEZ VILLAVICENCIO	REYNA XOCHITL CORTES ALVARADO
3	ZAUL AHISGARDO LOPEZ GONZALEZ	EDUARDO JESUS CASTRO FLORES
4	SOLEDAD DE JESUS PAZ	MARIA DEL PILAR GOMEZ GOMEZ
5	ENRIQUE BAUTISTA GUTIERREZ	ARTURO JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ
6	JUAN ROBERTO CEDILLO GONZALEZ	DIEGO AVELINO OLIVO ROMERO
7	RENE BAUTISTA LOPEZ	LEONARDO HERNANDEZ BUSTOS

CUARTO. De la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y proceder a realizar la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional, debe tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo 249, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que a continuación se transcribe:

"Artículo 249"

1. En los municipios en que se haya registrado más de una planilla se aplicará el siguiente procedimiento a los resultados de elección:

I.- Todo aquel partido que obtenga el seis por ciento o más de la totalidad de votos emitidos en la circunscripción municipal, tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional;

II.- La suma de los votos de los partidos que hayan obtenido el seis por ciento o más de los votos emitidos en la circunscripción municipal, será considerado como el cien por ciento, para los efectos de la asignación del número de regidurías de representación proporcional, y del cual se obtendrá para cada partido su porcentaje correspondiente;

III.- El número de regidurías de representación proporcional, en términos del presente Código, se asignarán a cada partido de acuerdo al número entero del tanto por ciento que resulte de multiplicar éstas, por el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos;

IV.- Si quedaren regidurías de representación proporcional por repartir, se asignarán a los partidos de acuerdo al resto mayor, en el orden decreciente, aun cuando hayan obtenido de conformidad con la fracción anterior, las regidurías correspondientes;

V.- Las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en las planillas registradas ante el consejo municipal electoral; y

VI.- El consejo municipal electoral correspondiente, expedirá las constancias de asignación a quienes corresponda.

- 2. Los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, deberán tomar protesta el mismo día en que la tomen los concejales electos, bajo el principio de mayoría relativa, los cuales tendrán derecho a todas las prerrogativas inherentes al cargo. El presidente municipal que se niegue a cumplir una sentencia, para tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, será sujeto al procedimiento de revocación de mandato, establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*
- 3. En el caso de que los concejales propietarios y suplentes electos bajo el principio de representación proporcional, a quienes el Instituto les haya otorgado la constancia de asignación respectiva, se nieguen a asumir el cargo, tendrán derecho a ocuparlo los demás integrantes de la planilla registrada, en el orden descendiente en que aparezcan asentados.”*

De esta forma tenemos que para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el Municipio de Santiago Juxtlahuaca este Consejo General registró supletoriamente las planillas de Concejales a dicho Ayuntamiento, postuladas por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Unidad Popular, por lo que resulta aplicar el procedimiento establecido en la referida disposición legal.

Que en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, se estableció que la votación final obtenida por los candidatos de las Coaliciones y los Partidos Políticos, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL
	4,260
	3,008
	167

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL
	3,856
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	7
VOTOS NULOS	462
VOTACIÓN TOTAL	11,760

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que todo aquel partido que obtenga el seis por ciento o más de la totalidad de votos emitidos en la circunscripción municipal, tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, tenemos que de acuerdo a la votación final obtenida por la Sala Regional Xalapa, tiene derecho a participar en la asignación la Coalición “Compromiso por Oaxaca” y el Partido Unidad Popular, como a continuación se detalla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
  	4,260	36.22%
 	3,008	25.58%
	167	1.42%
	3,856	32.79%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	7	0.06%
VOTOS NULOS	462	3.93%
VOTACIÓN TOTAL	11,760	100%

Que con excepción de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, que obtuvo la mayoría de votos, la suma de los votos de las Coaliciones “Compromiso por Oaxaca” y el Partido Unidad Popular que obtuvieron el seis por ciento o más de los votos emitidos en la circunscripción municipal, será considerado como el cien por ciento, para los efectos de la asignación del número de regidurías de representación proporcional, y del cual se obtendrá su porcentaje correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
	3,008	43.82%
	3,856	56.18%
VOTACIÓN TOTAL	6,864	100%

Que mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-36/2012, de fecha siete de diciembre del dos mil doce, referido en el punto número I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, al Municipio de Santiago Juxtlahuaca le corresponde un número de tres regidurías por el principio de representación proporcional.

Así entonces, tenemos que el número de regidurías de representación proporcional se asignará a cada partido de acuerdo al número entero del tanto por ciento que resulte de multiplicar éstas, por el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos, como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL	RESULTADO DE APLICAR 3 REGIDURÍAS	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR NÚMERO ENTERO
	3,008	1.31468	1 UNA REGIDURÍA
	3,856	1.68531	1 UNA REGIDURÍA
TOTALES	6,864	3	1 REGIDURÍA RESTANTE

Que el artículo 249, fracción IV, del Código Electoral en cita establece que si quedaren regidurías de representación proporcional por repartir, estas deberán ser asignadas a los partidos de acuerdo al resto mayor, en el orden decreciente, aun cuando hayan obtenido de conformidad con la fracción anterior, las regidurías correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	RESTO MAYOR	REGIDURÍA ASIGNADA	TOTAL REGIDURÍAS ASIGNADAS
	0.68531	1 UNA	1 UNA REGIDURÍA
	0.31468	NO QUEDAN REGIDURÍAS POR ASIGNAR	NO QUEDAN REGIDURÍAS POR ASIGNAR

De la misma forma, y a fin de expedir las constancias de asignación a quienes corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en la planilla registrada, por lo que a efecto de proceder al debido cumplimiento de la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deben expedirse las constancias de asignación como Concejales electos por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, como a continuación se relaciona:

COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”		
SANTIAGO JUXTLAHUACA		
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	VIRGILIO DAGOBERTO GUZMAN FERIA	GABRIEL SALVADOR FIGUEROA ESPINOSA

PARTIDO UNIDAD POPULAR		
SANTIAGO JUXTLAHUACA		
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSE ALFONSO FERIA RODRIGUEZ	NETZAHUALCOYOTL CORTES HERNANDEZ
2	PASCUAL VENANCIO AVENDAÑO GUZMAN	GABINO AVILA MARTINEZ

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113; 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca; 14; 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII; 42, párrafo primero, 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente NÚMERO SX-JRC-335/2013, se expide la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de candidatas y candidatos postulados por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” en el Municipio de Santiago Juxtlahuaca.

SEGUNDO. En cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SX-JRC-335/2013, se asignan las regidurías por el principio de Representación Proporcional a la Coalición “Compromiso por Oaxaca” y al Partido Unidad Popular, en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, conforme a lo dispuesto en el considerando cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Expídanse las correspondientes constancias de asignación e infórmese del presente acuerdo a la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS